

40

J 1820/7

Año de 1829

El Ayuntamiento y Junta de Puncuna del du-
gado de Lares pide q. el Sr. Sabayer no se sepa-
re en la conduta de Fructuano

Maldonado y de Justo Amador



En M. de J. y de J. Amador
El Ayuntamiento de San Juan
El día 20 de Setiembre se ha dis-
puesto el Censuero de este Pueblo
y sus agregados; lo aviso a V. S.
para su debido gobierno y con-
servación; y uno objeto de que
a estos honrosos ha de ser pre-
sentes, y por el quinquenio 84,
hacer la hincada, como con el
depidido, y los notificará el
día en que se haga y sea de
conducta a uno de los pueblos
entre par del año proximo
viniente, poniendo 84, a con-
tinuacion de este escrito su
modo de pensar y pensar pa-
nuestro gobierno, y esto con
la brevedad que los reos con-
de. De que a 84 m. an-
te el día 20 de Setiembre 84
de con el Ayuntamiento

Puan. Juan de los Rios

En M. de J. y de J. Amador
El Ayuntamiento de San Juan

En vista de esto los exponentes hicieron presente a
la Junta la obligación q. tenían contraída con S. M. C. de
hacer la hincada por ser noturna, y estar reprobada por las
leyes, y no haber havido convocatoria en el día anterior ha-
ber convocado individuos, q. no deoran estar, y exigido voto,
y últimamente la poca o ninguna moralidad del preten-
dente, y en vista de esto se puede informar V. S. de los Pueblos
q. ha servido hasta el día, q. son S. M. C. de San Juan la Mayor, Lu-
guenen, Nuevo, y Argavielo, de modo q. de este último esta
por el tribunal de V. S. privado de volver a él; y en sin nu-
mero de hechos particulares, q. podiamos traer presente
A. V. S. (yoco favorables al mismo) q. por no ser maestro

ariano Santo-
Kusca, e indi-
en el mal pro-
ximo para
Pueblo, por tra-
ente con S. M. C.
habiendo el
ver si que
te, se le con-
senta el obsequio
el de este Pue-
habria hecho
empo se pre-
gano del lugar
Pueblo, de modo
os, y habiendo
el Ayuntamiento
che poco mas
uso al referido

En contestacion al antecedente
oficio de V. debe decirse, que
hoy dia de la fin emanado
recorria los Ind. componentes
la quinquena de este Pueblo, y en
virtud de lo S. ha determinado
lo siguiente, que siempre y
cuando se combengan con
los de en Pueblo con el nume-
ro de votos que debe a tener
este Pueblo para la admisi-
on o exclusion del Maestro
Cirujano, que debiera ser
entre ambos, estan prontos
a acudir el dia que se rende
para los quien debe admi-
nistrar, deviendo antes reunirse
se para el arreglo de lo
que se ofrece. Dios que as.
m. an. e Caboyes 23 de Sep.
1829 Comand. de la C. de Ayuntamiento
Abonno Juan Lopez

S. M. e Ind. de Ayuntamiento de Igües
1829 Comand. de la C. de Ayuntamiento
Abonno Juan Lopez

Don Alcade y Ayuntamiento de
Igües, en vista del oficio
de V. se convulso en Junta
de hoy que pueden V. U. pa-
sar a dar la Conducta de
Cirujano, sin esperar los
votos que a este Pueblo debie-
ran darse, pues aunque
pues en este Pueblo se requiriese en
union con el de Igües para
la Conducta del Maestro Ci-
rujano, sin embargo lega-
rece mas conforme fuera la
Capitulacion oparte de los
de Igües, segun se hizo con-
tacion en el mes de Mayo
de 1828 de Sep. 1829
Comand. de la C. de Ayuntamiento
Abonno Juan Lopez



segun la Carta, y Cipriano Santo-
yago, en el Partido de Huasca, e indi-
cadas ante V. E. con el mas pro-
prio en el mes de Mayo proximo para
la de Cirujano de este Pueblo, por las
de serviria este fuertemente con Igües
y sus agregados, y habiendo el
al de este Pueblo, para ver si que-
ria hasta de presente, se le con-
por las ofensas q. presenta el obis-
andose unicamente el de este Pue-
parte, asi como la habria hecho
trascorso de este tiempo se pre-
fueron Maestro Cirujano del Lugar
en la conduta de este Pueblo, de modo
por parte de sus vecinos, y habiendo
entre sus partidarios el Ayuntamiento,
a los ocho de su noche poco mas

de la Junta de Huasca, y propuso al referido
señoras, en vista de esto los apormentados hicieron presente a
la Junta la obligacion q. tenian contraida con Igües, la in-
vidad de la Junta por ser nocturna, y estar reprobada por las
leyes, y no haber habido convocatoria en el dia anterior ha-
ber concurrido individuos q. no podian votar, y exigido voto,
y ultimamente la poca o ninguna moralidad del presen-
te de Huasca como se puede informar V. E. de los Pueblos
q. ha servido hasta el dia, q. don Fray Garcia la Mayor, Lu-
guero, Nuño, y Arguero, de modo q. de este ultimo esta
por el tribunal de V. E. privado de volver a el, y un sin nu-
mero de hechos particulares, q. podiamos hacer presente
A. V. E. (por favorables al mismo) q. por no ser maestro

Alcalde & Caballeros

Año de
1829

José Ochoa
Dn. Ochoa

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or report.]

S. M. N. de A. Ayuntamiento de S. J.

...quente la Cura, y Cipriano Santo
...en el Partido de Huasca, e ind
...ante V.E. con el mas pro
...en el mes de bre proximo para
...ta de Cipriano de este Pueblo, por mas
...servia este juntamente con Iguis
...y sus agregados; y habiendo el
...al de este Pueblo, y para ver si que
...mo hasta de presente, se le con
...por las oficias q. presenta el aban
...andose unicamente el de este Pue
...parte, asi como la habia hecho
...trascurso de este tiempo se pre
...Casas Maestro Cipriano del Lugar
...in la condita de este Pueblo, de modo
...por parte de sus vecinos, y habiendo
...ntre sus partidarios el Ayuntamiento,
...a las ocho de su noche pero mas

o menor namo a junta de Huasca, y propuso al referido
Llanas; en vista de esto los apormentados hicieron presente a
la Junta la obligacion q. tenian contractada con Iguis, la au
toridad de la Junta por ser nocturna, y estar reprobada por las
leyes, y no haber habido convocatoria en el dia anterior ha
ber convocado individuos, q. no podian estar, y exigido voto,
y ultimamente la poca o ninguna moralidad del presen
te de este Llanas como se puede informar V.E. de los Pueblos
q. ha servido hasta el dia, q. son Sagaria la Mayor, Lu
guenen, Nuño, y Chigavieso, de modo q. de este ultimo esta
por el tribunal de V.E. privado de volver a el; y un sin nu
mero de pueblos particulares, q. podiamos haver presente
A.V.E. (por favorables al mismo) q. por no ser maestro

Alonso de Sotomayor



Exmo Señor

D. Mariano Arias Regente la Cuna, y Cipriano Santolaria ambos vecinos de Sotomayor, en el Partido de Huasca, e individuos la Huincana del expresado, ante V.E. con el mas profundo respeto exponen: ha en el mes de febrero proximo pasado quedado vacante la conduta de Curioso de este Pueblo, por traslación de Julian Sanchez (q. servia este juntamente con Ignes y Segueda) al de Platenela y sus agregadas; y habiendo el Ayuntamiento de Ignes ofrecido al de este Pueblo, para ver si queria seguir en su union como hasta de presente, se le contesto q. si, como aparece por las actas q. presenta el Ayuntamiento de Ignes, reservandose unicamente el de este Pueblo hacer capitulacion aparte, asi como la habia hecho con Julian Sanchez; en el transcurso de este tiempo se presento un dia de fiesta Proclamas Maestro Curioso del Lugar de Ignes ofreciendose servir la conduta de este Pueblo, de modo q. iba visitando la mayor parte de sus vecinos, y habiendo hecho algun partido, y entre sus partidarios el Ayuntamiento, pues esto en el mismo dia a las ocho de su noche pero mas o menos llamo a junta de Huincana, y propuso al referido Llanas; en vista de esto los exponentes hicieron presente a la Junta la obligacion q. tenian contraida con Ignes, la nulidad de la junta por ser nocturna, y estar reprobada por las leyes, y en haber habido convocatoria en el dia anterior haber concurrido individuos, q. no debian estar, y exigido voto, y ultimamente la poca o ninguna moralidad del pretendiente Llanas como se puede informar V.E. de los Pueblos q. les servido hasta el dia, q. don ^{Fr.} Maria la Mayor Luquin, Nuño, y Argavieso, de modo q. de este ultimo esta por el tribunal de V.E. privado de volver a el; y un sin numero de hechos particulares, q. podriamos traer presente a V.E. (yoco favorables al mismo) q. por no ser maestro

S. M. e. Ind. a. Agosto

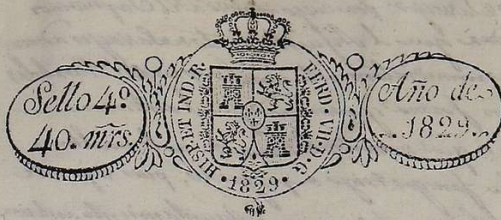
Don So. de A. de S. de Hu. e. Ind. a. Agosto

objeto animar, sino probarse de su comunicacion nobis referimus
sin embargo de todas estas reflexiones, y de no haberse reunido todos
los individuos componentes la Junta, por ser la Junta
a una hora tan intermedia, insistieron siempre
en exponer al V. Excmo. exigiendose mutuamente
el voto, y unfabando por no convenir con el parecer al
rescato y deora qd se mereca un cura parro, y viendo su obstinacion
los señores protafaron la Junta, y pidieron el testimonio qd de
dicho se requiere, y siempre se ha usado con frialdad y respeto, hasta
hasta qd ultimamente se le pidió ante el Excmo. Sr. Saturnino Mo-
rabi, y contestó qd antes havia de reunirse: la Junta de Quina-
na, del qual gozaba de el nombrado Sr. de la Cruz, y por último
mente, y se acusa como antes; el resultado es qd a este pueblo sin
el Curiano de Agries e Agries, sin saber cual es el legitimo, aunque
creer en las exposiciones ser el de Agries; como todo es público y notorio
y en caso necesario se justificará por tanto

A. V. E. suplican se sirva anular la Junta noturna, y pre-
venir a este Ayuntamiento. no como que otra vez a Junta en tal forma,
y lo demás qd tenga a bien; hacer prevalecer los officios
remetidos al Ayuntamiento de Agries, para qd este no salga sacrificado
en atención a haber dado la condota de Curiano de su pueblo unido
con el de Sabayal, por creerse autorizado en virtud de los officios re-
cividos. favor qd no duden conseguir de la notoria justificación
de V. E. Dia qd no se la. Sabayal y entre a 6 de 1829.

Mariano Arca Reg. Curia
Cipriano Santobain protafano de Lagüena

Excmo Señor



Excmo Señor

El Ayuntamiento y Junta a quince del mes de Agosto de 1829
del Partido de Huera con el debido respeto y sumision a V. E. expone:
que desde primero de Setiembre pasado, quedo suculante los
condotes de Curiano de este pueblo y sus agregados Salsajes y Yeguada
por haberse despedido voluntariamente el Sr. Julian Sanchez Curiano
de dicho, que hasta ahora nos habia servido, a cuyo consentimiento, y
a fin de proseguir dicha condota, se oficio a los mencionados pueblos a re-
gidos con fecha de veinte de Setiembre de este año, a cuyo oficio contestó
el Ayuntamiento de Salsajes lo que manifiesta original el papel ad-
junto, demandado con el numero primero. Hallandose en el caso
de proseguir de Curiano, oficimos nuevamente a los dos pueblos dichos
con fecha veinte y seis del mismo Setiembre, diciendo particular-
mente a Salsajes ademas de lo que tal se el numero de veis que
proporcionalmente debia tener y devoto; la contestacion fue
to que tambien manifiesta original el papel adjunto demandado
con el numero segundo. En otras circunstancias concurridos los expon-
tes en el caso consistorial del mismo formando la Junta de
quince del mes de Julio que perviene las instrucciones de V. E. su oficio
dia y seis de Junio de mil y ochocientos, parecidos a con feir la
expresada condota, y en efecto la dimos a los tres pueblos a D.
Esteban Huertales y a San Juan que sobre tenia el correspondiente
titulo del legitimo gozante, a los que se mandó a todos los pretendi-
entes. En el dia pues el Ayuntamiento de Salsajes manifiesta su
inconstancia, y a pesar de lo que tiene oficio en sus escritos que
queriamos se niega a formalizar la correspondiente capitulacion,
y a conguisiente a que el indicado Huertales sirva en clar de tal

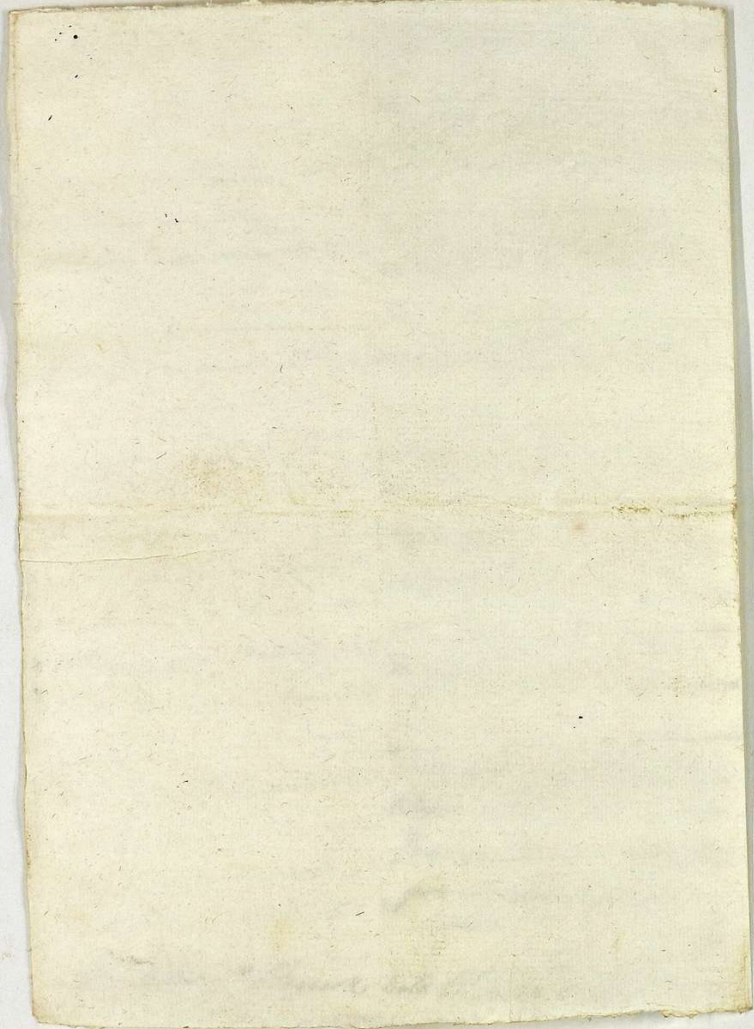
Memoria de Cobayas



En cumplimiento de la Carta ordenada recibida por el en sick de los concientes, en la que se mandaba no fuese a la feria de quincena de este Pueblo a Mr. Mariano Aras Pleguez la Cruz y a Cipriano Santolucias, para que en el termino de ocho dias acudan ala Secretaria de su cargo a alegar y pedir por medio de Procurador y Abogado en el expediente formado por el Ayuntamiento de Tegates y el referido Mr. Mariano y Cipriano Santolucias de este Pueblo sobre admision o exclusion de Cruzados; participo a V.S. como en el dia ochavo de los

corrientes notifique a
hice saber la consecuencia
de terminacion del Real
Acuerdo; los que se dieron
por notificados, y qued
en su consecuencia con
testaron obnoxians con
form a su derecho: y
es el Alcalde actual no
interbino en lo mas mi-
nimo en la admision ni
exclusion del Linajero,
en atencion a que en
el año proximo pasado
no hera individuo de
la quincena, lo que por
fijo a S. E. p. su gobierno
Dio que a S. E. en con. de
Cajal y Tolosa el 21 de Mayo
de 1830
Comand. del P. Alcalde
que no sabe escribir
Lorenzo Paces Sec. P.

M. Y. H. de J. Regente de la P. Audiencia de Aragon



al mencionado de Sabayer por cuyo motivo a N. S. Suplicamos
se nos mande que el Ayuntamiento de las Vegas adre-
ce a Capitanes inmediatamente con el expresado Cuartel
estos terminos como y manera que el anterior
Sancion, a fin de que viviendo como este no le resulte
triste y cuatro fanegas trigo a por juicio, pues sejo este
supuesto y padeba que si dio a quel Ayuntamiento colacion
alos exento, se traslado al Lugar de Apries a este. Si lo supieran
de la esta justificacion de N. S., condenandolos en caso necesario
si fueran justos estas costas y perjuicios que puedan sube-
guir, en caso de inobediencia o morosidad.

Dioy que a N. S. muchos años de Agosto 5 de Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve

Emo Señor

A. S. M. de S. C.

Jose Nivam de
Plamon Cond Regida 8º

Simon de los Diputados

Fth Fernando Sin

Requiere a los N. S. Juntos y por N. S. haber
Requiere suplico que sejo no haba excusa

Yanwo Pujole Soutarai

Año Taxaq. y D. catuce 01929. Aca

Regente Yomunquere esta instancia al Ayuntamiento de las Vegas de
Cobaronb ya cayer p. q. dentro de sus dias exponga lo conveniente a su
transierra y recibidos pape a la vista del fiscal de S. M.

Dice S. M. de S. C.

Dixijo a N. S. el ayuntamiento informe de este Ayun-
tamiento en contestacion a la real cedula del de
Yoriel y en cumplimiento de la orden de N. S.
del N. S. Acuerdo de este Reyno para que se sirva
ponerla en su justa consideracion.

Dioy que a N. S. M. de S. C. Sabayer N. S. C. de
01930

Por los N. S. de Ayuntamiento de
Lugar de Sabayer

Lotens Pacer Secre

Señor D. Antonio Narvaez de S. M. de S. C. del N. S. Acuerdo



Exmo. Señor

El Ayuntamiento del Lugar de Sabayés Partido de
Huesca con el debido de voto á V. E. expone. que
en el día quince del que rige se le notificó personal-
mente por un Excmo. Real una orden á V. E. p.
que en el termino de seis dias informase lo que
hubiere por conveniente sobre la solicitud del Ayun-
tamiento y Juntas de quincenas del de Ygrier; y obe-
diendo puntualmente debe decir con verdad que el
de Pueblo de corto vicario ha estado muchos años
en agregacion con el de Apier en conbecino para la
conducta de Cruzado y algunos otros con el de Nu-
eno tambien en conbecino hasta este ultimo tiempo
que estubo con el de Ygrier, pero estas alteraciones
ó mas bien extenuaciones acausando causas la de union
y la discordancia á causa del exceso ó demerito de
los profesores. D^o Julian Sanchez que hera un buen
vibrante se despido y se traslado á otra conduccion

por con siguiente quado levante esta conducta
unida por este ultimo truheno y el Ayuntamiento.
y quinemas de Yzric la truheno por si solo en
Da Sabas truhenas ya disunto y por causas
justas que no deben reproducirse no fue ad-
mitido por el de Sabas truhenas bien se agre-
gó al de Apies y con todo al de Yzric esta re-
volucion y prefirió con este en Crujano á D.
Pío Alanes que la esta de rumpiendo en el dia.

Bien sabido es como señores que se trata
de una coducion la mas delicada entre todas
y en cuyo mejor de rumpido sea posible
interece la unanimidad en general; en este
mismo caso se halla el alcazar de Sabas
por que si el de Yzric hubiese tenido me-
jor fino en la eleccion y no hubiese pro-
cedido con demasiada parcialidad jamas
se hubieras separado de ellas: amas de que
el Pueblo de Yzric no puede alegar ni pro-
bar porcion continuada de agregacion con
el mismo ni para la conducta de Crujano
ni otras de verbidumbre publicas y en esta
parte á eligo lo que mas le conviene sin
que con promisi algunos pueda precisarse,
y así es que la contestacion que dio al
Ayuntam.^{to} de Yzric como se á con tumbran



en estos casos fue y debe entenderse siempre
limitada y condicional y no haber obreba
de una parcial decidida á favor del disun-
to truhenas seguramente hubieras admitido
ala eleccion y protestas aun que con sus
contos votos por que en este caso es indis-
putable la eleccion en la mejoría y en
medio de la mayoria; por cuyos truhenas
y otras que se al omiten ala consideracion
de V. E. por no ser molesto al Ayuntamiento
informante.

A. V. E. Suplicas se sirba admitir por via de infor-
me esta sencilla exposicion y en biter
de todo á condar la providencia que fu-
ere de su agrado con condenacion de contos
al de mandante como lo espere el infor-
mante de la justificacion de V. E. Sabas
Al de Enero 1830

Custodio Francis Regidez

Don el Alcaide que no
sabe escribir

Lorenzo San Juan

Fiscal de h. d. dice: que al Ayuntamiento de Sabayés
no se le comunique la intercesion de su vecino el Re-
gente la curia y sus vecinos del mismo Pueblo,
y si únicamente la del Ayuntamiento, y Junta
de Quinceañes de Agriés, rason por la que nada
ha espueso con respecto a la primera. Entiende por ello
el Fiscal, que se debe mandarse, que se comunique este
Expediente a dicho Ayuntamiento de Sabayés, para
que por medio de Procurador y Abogado, exponga lo que
viere conveniente; que de lo que se oyo, se confiera traslado
de auto referido Regente la curia y sus vecinos del pro-
pio Pueblo, y al Ayuntamiento y Junta de Quinceañes de
Agriés, a fin de que en la propia forma, y por los
mismos medios, contesten lo que tengan por
oportuno, y que intervido así el expediente, se
pare al Fiscal, para estimar el R. S. de V. S. en
lo que mas convenga. Zaragoza Veintey cinco de
Enero de 1730

Zaragoza veintey cinco de Enero de 1730. Juan de S. L.

Auto
11.
travieso
otral
cortas
cuervo
Cabrera

Como le dice el Fiscal es S. S.

Nota se cursó en la ciudad de Segovia
para lo que se le pide, y al de Sabayés para el
propio objeto, y lo que se haga saber al Regente, y
al Ayuntamiento